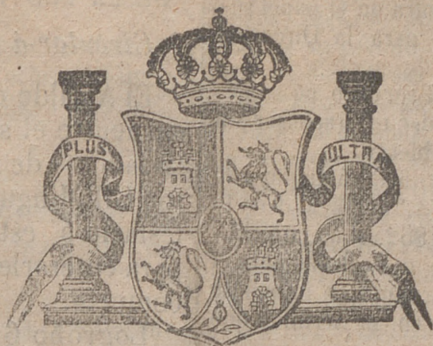


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO CIVIL

##### DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

#### NÚMERO 615.

D. Vicente Fernandez de Urrutia, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica, Jefe superior de Administración y Gobernador de la provincia de Logroño.

Hago saber: Que habiendo solicitado la Junta municipal de Beneficencia de Calahorra autorización para enagenar las carpetas de billetes hipotecarios de la 2.ª serie pertenecientes al Santo Hospital y Hospicio de pobres labradores existentes en aquella ciudad, bajo el tipo de 8 escudos 950 mñésimas por ciento, y considerando las urgentes necesidades de los expresados establecimientos y que se halla por tanto competentemente justificada la conveniencia de la venta de dichos valores, he acordado conceder la autorización pedida por la referida Junta en uso de las facultades que al efecto me están conferidas por los artículos primero y segundo del Real decreto de 17 de Octubre de 1863.

Logroño 1.º de Julio de 1868. — Vicente Fernandez de Urrutia

#### NÚMERO 622.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, con fecha 27 de Junio último, me dice lo siguiente:

«En el Sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha caído en suerte dicho premio á D.ª Magdalena Pellecer y Fortuno hija de D. Ramon, Subteniente de la Milicia Nacional de Feliú, muerto en el campo del honor.»

Lo que se publica en este Boletín oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Logroño 2 de Julio de 1868. — Vicente Fernandez de Urrutia.

#### NÚMERO 625.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, por Real orden de 22 de Junio último me dice lo siguiente:

Para que no sufra retraso el servicio de la Gaceta de Madrid, ni la remesa de este periódico á los suscritores de esa provincia, la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver: Primero: que por el Boletín oficial y demás medios de que V. S. puede disponer invite á los suscritores para que aquellos cuyo abono termina en treinta del corriente lo renueven cuanto ántes para evitar toda demora: Segundo: que por ahora disponga V. S. se encargue de admitir y cobrar las suscripciones á la Gaceta el Administrador principal de Correos de la provincia, cuyo funcionario se pondrá de acuerdo con D. Francisco de Paula Horcasitas, encargado por este Ministerio de la Administración de dicho periódico para las remesas de fondos, dando desde luego aviso al mismo inmediatamente de las suscripciones que reciba, en pliego de oficio: Y tercero: que disponga V. S. que por los mismos Administradores de Correos se recojan bajo recibo las cantidades que á consecuencia del telegrama de 9 de Mayo hubiesen sido retenidos como pertenecientes al ex-contratista D. Julian de la Peña, de cuya operacion dará V. S. aviso á este Ministerio con toda brevedad; advirtiéndole á V. S. que la retencion de que se trata es solo de las sumas que obrarán el citado 9 de Mayo en poder de los encargados por el mencionado contratista de recibir las suscripciones, y nada más, pues las que con posterioridad á dicha fecha hayan sido recaudadas corresponden al Estado, y deben ser comprendidas en la cuenta que por consecuencia de lo que se previene en la disposicion segunda han de remitir los Administradores de Correos al actual encargado de la Gaceta.

Cuya Real orden he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, para que llegue á cono-

cimiento de los suscritores de la Gaceta, los que se servirán renovar el abono con oportunidad si no quieren sufrir retraso en el recibo de este periódico.

Logroño 5 de Julio de 1868. — Vicente Fernandez de Urrutia.

#### NÚMERO 630.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion en 17 de Junio último, me comunica la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos lo siguiente. — No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta del correo diario entre Logroño y Laguna de Cameros, la Reina (q. D. g.) de conformidad con lo que ha propuesto esa Direccion general se ha dignado acordar que se anuncie una tercera licitacion elevando el tipo de las anteriores á la cantidad de setecientos veinte y cuatro escudos anuales y con arreglo á las demás condiciones del pliego adjunto.

Cuya soberana disposicion se inserta en el Boletín oficial de esta provincia y á continuacion el pliego de condiciones que se cita para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en la doble y simultánea subasta que tendrá lugar á las doce de la mañana del día 18 del actual en este Gobierno de provincia y casa de Ayuntamiento de Torrecilla de Cameros.

Logroño 4 de Julio de 1868. — Vicente Fernandez de Urrutia.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Logroño y Laguna de Cameros.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Logroño á Laguna de Cameros por Soto la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna el se, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. Si el servicio se hiciese en

carruaje este tendrá almacen independiente para la correspondencia.

2.ª La distancia de 46 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 6 horas 30 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de dos escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando a temás dicho contratista los perjuicios que se origine al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Logroño.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las malletas que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Logroño.

10. El contrato durará 3 años contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despidie del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones: Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar, dentro del término de quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia de Logroño y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador y Alcalde de Torrecilla de Cameros asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 18 de Julio próximo en el local que señalen dichas Autoridades y hora de las doce de su mañana.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 724 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Logroño ó en la Subalterna de Rentas de Torrecilla como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 72 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su actitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Logroño á Laguna de Cameros y vice versa, por el precio de . . . . . escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 17 de Junio de 1868.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.

### NÚMERO 633.

El día 27 del actual á la hora de las 12 de la mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial de Mansilla de la Sierra, presidido por el Alcalde, con asistencia del Regidor Sindico, del Ayuntamiento si acordare concurrir, del Ingeniero Jefe de Montes de la provincia y en su defecto del empleado del ramo que este designe y actuando Notario público, el tercer remate solemne para la venta de 72.200 tabletas de haya que se hallan depositadas en dicho pueblo y las cuales están divididas en los dos lotes que á continuación se expresan.

Uno de 50.800 tabletas de 9 centímetros de ancho y 37 de largo tasadas en 153 escudos 696 milésimas, y otro de 41.400 tabletas de 9 centímetros de ancho y de 60 á 70 de largo valuadas en 262 escudos 656 milésimas.

Para cada uno de estos dos lotes se celebrará un remate separado señalándose de tipo para la admisión de proposiciones las cantidades en que están tasados.

Los rematantes ántes de empezar á sacar las tabletas del sitio en que están depositadas, satisfarán en la Depositaria de fondos municipales de dicho pueblo de Mansilla el importe en que les ha an sido adjudicadas; verificándose la extracción en el término de un mes á contar desde que se les comuniquen las órdenes de aprobación de los remates.

Los gastos del expediente de subasta serán de cuenta de los rematantes.

Dentro de las 24 horas siguientes á la de los remates se admitirán las mejoras de la 5.ª parte, y en las 24 subsiguientes las pujas á la llana que se presenten.

Logroño 6 de Julio de 1868.—  
Vicente Fernandez de Urrutia.

### NUMERO 634.

#### GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

*Circular á los SS. Alcaldes.*

El Alcalde del pueblo en que se encuentre el soldado del Batallon Cazadores de Alba de Tormes, Victor Gil Minguez, se servirá manifestarlo á este Gobierno Militar para enterarle de un asunto que le compete.

Logroño 6 de Julio de 1868.—  
El Coronel encargado del despacho, Antonio Garcés de Marcilla.

### NUMERO 635.

El Excmo. Sr. Capitan General del Distrito me dice con fecha 3 del actual lo siguiente:

«El Sr. Subsecretario de la Guerra en 9 del pasado me dice lo siguiente: Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Castilla la Nueva lo que sigue:—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicación de V. E. fecha 3 de Mayo último consultando á este Ministerio, si en analogía con lo que se practica respecto á la concesión de licencias temporales á los Gefes y Oficiales de reemplazo, podrian tambien los Capitanes Generales de Distrito conceder dentro de los suyos respectivos, las traslaciones de residencia que ninguna alteración causan en la contabilidad de las oficinas militares. Y S. M. considerando que los referidos Capitanes Generales, son la autoridad que mayores datos, reúne acerca de las clases de reemplazo, para poder apreciar los casos en que sea ó no conveniente, la concesión de aquellas peticiones, se ha dignado autorizarlos para conceder dentro de su respectivo Distrito y segun V. E. propone, las traslaciones de residencia que por dichas clases se soliciten; remitiendo mensualmente á este Ministerio y á las Direcciones Generales respectivas, relación nominal de las concedidas, con expresión del nuevo punto de residencia de los interesados.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo transcribo á V. S. para el suyo; haciendo que esta Real disposición se circule en el Boletín oficial, para que llegue á conocimiento de los individuos á quienes comprende.»—Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 3 de Julio de 1868.—Parreño.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para la debida publicidad.

Por ausencia del Brigadier Gobernador Militar.—El Coronel encargado del Despacho, Antonio Garcés de Marcilla.

### NUMERO 627.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

SECRETARÍA.

En la Gaceta de Madrid número 178 correspondiente al 26 del pasado Junio se halla inserta la Real orden siguiente:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Real orden.—Negociado 9.º.—A fin de armonizar las diversas prácticas que se observan en el territorio de diferentes Audiencias acerca de la inteligencia y aplicación de los artículos 17 de la ley del Notariado y 73 y 75 del reglamento dictado para su ejecución, la Reina (q. D. g.) visto el parecer de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de Justicia y oída la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido resolver para que en lo sucesivo sirva de regla general:

Primero. Que es necesaria en las escrituras matrices la firma de los testigos instrumentales, ó de conocimiento en su caso, siempre que sepan hacerlo.

Segundo. Que si un testigo ó los otorgantes ó alguno de estos no supiere firmar, al verificarlo el otro testigo expresará de su puño, en antefirma, que lo hace por sí como testigo y á nombre del otro ó del otorgante que no sabe firmar.—De Real orden lo digo á V. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. muchos años.—Madrid veinte y cinco de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Coronado.—Sr. Regente de la Audiencia de...»

Lo que por disposición del señor Regente de este Superior Tribunal traslado á V. para su conocimiento y el de los Notarios de ese partido á quienes incumbe su estricta observancia, sirviéndose dar aviso de su recibo para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. muchos años. Burgos 1.º de Julio de 1868.—Francisco Blanco de Mendizabal.—Sr. Juez de 1.ª instancia del partido de....

### NUMERO 617.

*D. Joaquín Perez Comoto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.*

Hago saber: Que segun exhorto recibido del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Paraná en la provincia de Entre Ríos, una de las que forman la República Argentina, ha fallecido intestado en dicha ciudad el día treinta de Diciembre del año próximo pasado el Presbítero D. Lorenzo Urteño y Balmaseda, natural de este Reino, y creyéndose existan en esta provincia sus herederos, se hace saber por medio de este anuncio dicho fallecimiento, para que las personas que se crean con derecho á la herencia del citado D. Lorenzo Urteño, se presenten por sí ó por medio de apoderado á deducir sus acciones ante el citado Juzgado de primera instancia de Paraná.

Dado en Logroño á veinte y ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.

—Joaquin Perez Comoto.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Félix Martínez.

### NUMERO 628.

A los Sres. Alcaldes de los pueblos pertenecientes al mismo, hago saber: Que por el Caballero Promotor fiscal de este Juzgado se me ha dirigido la siguiente comunicacion circular, para su insercion en el Boletín oficial de la provincia.

«En Real orden fecha doce del corriente que el Ilmo. Sr. Regente de la Excm. Audiencia del territorio se sirve transcribir á esta Promotoria, se ordena que en los sucesivos, se eleven dos estados de faltas referentes al mes de Julio de cada año: el uno, comprensivo de los juicios ultimados ó ejecutoriados hasta el día 15 inclusive de dicho mes, y el otro, de los que quedan en igual estado en el resto del mismo.

Para cumplir dicho precepto necesita esta Promotoria la exacta cooperacion de los Alcaldes de los pueblos del partido quienes deberán remitir, antes de terminar el mes de Julio, el estado de las faltas corregidas hasta el quince inclusive del mes citado, y ántes del quince de Agosto, el de las que lo fueren ejecutoriamente hasta el treinta y uno de Julio.

En los quince primeros días de cada mes, remitirán los Sres. Alcaldes los estados referentes á las faltas del mes inmediato pasado, ó certificación negativa como lo vienen practicando las autoridades locales más exactas en dicho servicio, y las que no lo son, procurarán regularizar la remision normal de dichos estados, escusando á esta Promotoria el disgusto de tener que impetrar el auxilio del Juzgado para el exacto cumplimiento de este deber.»

Al trasladar la precedente comunicacion á los Sres. Alcaldes de este partido, no puedo ménos de encarecerles la imprescindible necesidad de remitir á la Promotoria Fiscal del Juzgado los estados que en la misma se reclaman, en los periodos y en los términos que se designan, persuadidos como deben estar de que no cumpliendo todos con exactitud este servicio, producirán entorpecimientos y perjuicios á la buena administracion de justicia, de la que son importantes auxiliares y en tal concepto me prometo de su actividad y celo que no darán lugar á recuerdos, y mucho ménos á medidas coercitivas de ningun género.

Logroño dos de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Joaquin Perez Comoto.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, El Secretario del Juzgado, Matias Saenz.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto á todos los que se crean con derecho á los bienes dejados al fallecimiento de D. Antonio Gonzalez y Zorzano y su esposa D.<sup>a</sup> Maria Ruiz Clavijo y Martínez de Sicilia, difuntos, vecinos que fueron de Rivafrecha, para que en el término de veinte días se presenten á deducir su derecho en este Juzgado, apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndole que hasta ahora se ha presentado D. Antonio Gonzalez Ruiz y Clavijo hijo del D. Antonio y D.<sup>a</sup> María.

Dado en Logroño á tres de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Joaquin Perez Comoto.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Eugenio Diez.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto, á todos los que se crean con derecho á los bienes dejados al fallecimiento de D. Segundo Ruiz, vecino que fué de Agoncillo, para que en el término de veinte días se presenten á deducir su derecho en este Juzgado, apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio

que haya lugar; advirtiéndole que hasta ahora se ha presentado, D. Martin Fernandez é Ibañez vecino de Agoncillo, en concepto de Curador para pleitos de la menor D.<sup>a</sup> Maria Concepcion Ruiz y Luna hija del finado D. Segundo.

Dado en Logroño á siete de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Joaquin Perez Comoto.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Eugenio Diez.

### D. Matias Saenz, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico y doy fé: Que en el expediente de que se hará mencion, se ha dictado la sentencia que á la letra dice así

SENTENCIA. En la ciudad de Logroño á veinte y siete de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho, el Sr. D. Joaquin Perez Comoto, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos estos autos de incidente de pobreza promovidos por el Procurador D. Saturio Paul y Urbina, en nombre de D.<sup>a</sup> Teresa Santolaya y Camarón, vecina de Lodosa, en el juicio ordinario de menor cuantía contra D. Estanislao del Campo, y su esposa D.<sup>a</sup> Marcelina Martínez, vecinas de Murillo, sobre pago de ciento treinta escudos y ochocientas milésimas.

Resultando que en veinte y seis de Marzo último presentó dicho procurador Paul escrito de demanda de menor cuantía, reclamando de D. Estanislao del Campo y su esposa D.<sup>a</sup> Marcelina, el pago de la cantidad de ciento treinta escudos y ochocientas milésimas, procedentes de préstamos, y por un otro si solicitó la defensa de pobre, previa la correspondiente informacion que desde luego ofreció.

Resultando que esta pretension no ha sido impugnada por el Caballero Promotor fiscal, ni por los demandados, quienes á pesar de haber sido citados y emplazados oportunamente no evacuaron el traslado, por lo que les fué acusada la rebeldia.

Resultando de las declaraciones de tres testigos unánimes y contestes y de la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de la villa de Lodosa, que D.<sup>a</sup> Teresa Santolaya, no posee bienes de ninguna clase, y carece de toda clase de recursos:

Considerando que en tal concepto la D.<sup>a</sup> Teresa, es y no puede ménos de ser tenida como pobre para litigar, puesto que la Ley concede este beneficio aun á los que cuentan con algun recurso, siempre que no esceda del doble jornal de un bracero:

Vistos los artículos ciento setenta y nueve, ciento ochenta, ciento ochenta y uno y ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento Civil. S. S.<sup>a</sup> por ante mí el Escribano dijo: Que debe declarar y declara pobre para litigar á D.<sup>a</sup> Teresa Santolaya y Camarón, con derecho á usar del papel sellado correspondiente, á que se la defienda sin retribucion y a gozar de los demás beneficios que la Ley dispensa á los de su clase. Así por esta sentencia definitivamente juzgando, que además de notificarse en estrados y de anunciarse en los sitios públicos de costumbre, se insertará en el Boletín oficial de la provincia, sin hacer especial condenacion de costas, lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez de que yo el Escribano doy fé.—Joaquin Perez Comoto.—Ante mí; Matias Saenz.

### Eugenio Diez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Logroño y su partido.

Certifico y doy fé: Que en este Juzgado y por mi testimonio se ha formulado incidente de pobreza á instancia de Isidra Ochagavia y Zorzano, esposa de Juan Rico y Saenz, vecinos de Albelda, para litigar con D. Quintin Sicilia, vecino de

Alberite, en cuyo incidente se halla la sentencia que á la letra dice así.

SENTENCIA. En la ciudad de Logroño á seis de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho, el Sr. D. Joaquin Perez Comoto, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza promovido á instancia de Isidra Ochagavia y Zorzano, esposa de Juan Rico Saenz, vecinos de Albelda, representados por el Procurador D. Venancio Muro, para litigar con D. Quintin Sicilia, vecino de Alberite, y sustanciado con audiencia del Promotor fiscal y con los estrados del Juzgado, en ausencia y rebeldia del Juan Rico y Saenz.

Resolviendo de las declaraciones de los testigos presentados al efecto que tanto la Isidra Ochagavia, como su marido Juan Rico y Saenz, no gozan salario ni sueldo eventual ni permanente, ni ejercen comercio ni otra industria que la del cultivo del campo:

Resultando de la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Albelda que el Juan Rico y Saenz, aparece en la planilla de estadística de la misma con el producto líquido imponible de catorce escudos, por las fincas que posee la Isidra segun la evaluación dada por la Junta pericial, y segun declaran los testigos no se reconocen á marido y muger otros bienes que los que son objeto de la anterior imposicion:

Considerando que las referidas fincas no dan productos que puedan graduarse en suma igual ni aun al jornal de un solo bracero:

Vistos los artículos ciento setenta y nueve, ciento ochenta y cinco y ciento ochenta y seis de la Ley de Enjuiciamiento Civil. S. S.<sup>a</sup> por ante mí el Escribano dijo: Que debía declarar y declara pobre para litigar á la expresada Isidra Ochagavia y Zorzano, con derecho á usar del papel sellado correspondiente y gozar de los beneficios que la ley concede á los de su clase. Así por esta sentencia definitivamente juzgando, que además de notificarse en estrados, se insertará en el Boletín oficial de la provincia, sin hacer especial condenacion de costas, lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez de que yo el Escribano doy fé.—Joaquin Perez Comoto. Ante mí; Eugenio Diez.

### NUMERO 636.

### D. Tirso Trabado, Juez de primera instancia de esta villa de Haro.

Hago saber por este tercer edicto: Que el registrador de la propiedad de este partido D. Enrique Diaz Otero ha cesado en el desempeño de dicho cargo. Por tanto, las personas que tengan alguna accion que deducir contra dicho funcionario podrán comparecer en este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de seis meses.

Dado en Haro á cuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Tirso Trabado.—Por su mandado, Dionisio Guilarte.

### NUMERO 637.

Hago saber por este tercer edicto: Que el registrador de la propiedad de este partido D. Bernabé Bernalta ha cesado en el desempeño de dicho cargo. Por tanto, las personas que tengan alguna accion que deducir contra dicho funcionario podrán comparecer en este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de seis meses.

Dado en Haro á cuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Tirso Trabado.—Por su mandado, Dionisio Guilarte.

### Manuel Ambrosio Garcia, Escribano público por S. M. del número y Juzgado de esta Ciudad.

Doy fé que de el incidente de pobreza promovido por Angel Gil para litigar con Gil Martínez; recayó la sentencia siguiente:

SENTENCIA. En la Ciudad de Alvaro á siete de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho el Sr. D. Nicomedes de Urdangarin Juez de primera instancia de la misma y su partido en el incidente de pobreza promovido por Angel Gil y Toledo para litigar con Gil Martínez vecino de Cervera representado por el Procurador Don José Antonio Gutierrez.

Resultando: que Angel Gil, no posee otros bienes que dos medias casas y una porcion de tierra de secano que se hallan hipotecadas á la responsabilidad de un préstamo de tres mil cuatrocientos reales.

Resultando que no ejerce industria alguna por la que pague contribucion, ni cuenta además con otro recurso que el de su salario eventual como jornalero del campo.

Considerando: que calculados los productos líquidos de sus bienes segun los repartos de la contribucion no son suficientes para cubrir el doble jornal de un bracero en la localidad de Cervera que es el de cinco reales diarios aproximadamente.

Considerando: que nada se ha opuesto en contrario por Gil Martínez, ni del Promotor Fiscal. Visto lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil, y lo que resulta del expediente por mi testimonio dijo: que debía declarar y declaraba pobre para litigar á Angel Gil y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase y demás beneficios que la ley le concede como tal. Así definitivamente juzgando lo mandó dicho Sr. Juez ordenando que además de notificarse á las partes, se hiciera notoria en el Boletín oficial de la provincia: doy fé.—Nicomedes de Urdangarin.—Ante mí, Manuel Garcia.

### NUMERO 605.

### DIOCESIS DE CALAHORRA Y LACALZADA.

### DELEGACION PARA LA INSTRUCCION DE ESPEDIENTES SOBRE CAPELLANIAS FAMILIARES Y OTRAS FUNDACIONES ANALOGAS.

Nos el Licenciado D. Hipólito Espinosa, Presbítero abogado de los Tribunales del Reino, Delegado por el Excm. é Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis de Calahorra y la Calzada para la instrucion de espedientes sobre capellanias colativas familiares, etc.—Hacemos saber: que por parte y á nombre de D. Miguel Olarte vecino de Briones, se ha promovido espediente en esta Delegacion, en solicitud de la comutacion de rentas y adjudicacion de bienes de la Capellania colativa familiar, que en la Santa Iglesia Catedral de Santo Domingo de La Calzada fundó D.<sup>a</sup> Catalina Perez de la Puente, la cual se halla vacante por fallecimiento de D. Donato Olarte, su último poseedor, en cuyo espediente de conformidad á lo dispuesto en el art. 12 del Convenio celebrado con la Santa Sede sobre Capellanias colativas familiares y otras fundaciones piadosas de la propia índole publicado como Ley en 24 de Junio del año próximo pasado, hemos acordado expedir el presente Edicto. Por el cual se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho al Patronato activo, y á los interesados en el pasivo de la espresada capellania, para que dentro del término de veinte días contados desde su publicacion comparezcan en esta delegacion á deducir el que vieren convenirles en el indicado espediente; con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, se procederá á lo que corres-

ponda, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Calahorra á 26 de Junio de 1868.—Licenciado, Hipólito Espinosa.—Por mandado del Sr. Delegado, Carlos García.

sa.—Por mandado del Sr. Delegado, Carlos García.

**NUMERO 606.**

Nos el Licenciado D. Hipólito Espinosa, Presbítero Abogado de los Tribunales del Reino, Delegado por el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis de Calahorra y la Calzada para la instrucción de expedientes sobre capellanías colativas familiares, etc.—Hacemos saber: que por parte y á nombre de D. Miguel Olarte, vecino de Briones, se ha promovido expediente en esta Delegación, en solicitud de la conmutación de rentas y adjudicación de bienes de la capellanía colativa familiar que en la Parroquia de Avalos fundó Juan Ramirez de la Peciña, la cual se halla vacante por fallecimiento de D. Donato Olarte su último poseedor; en cuyo expediente, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 12 del convenio celebrado con la Santa Sede sobre capellanías colativas familiares, y otras fundaciones piadosas de la propia índole, publicado como Ley en 24 de Junio del año próximo pasado, hemos acordado expedir el presente Edicto. Por el cual se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho al Patronato activo, y á los interesados en el pasivo de la capellanía, para que dentro del término de veinte días contados desde su publicación, comparezcan en esta Delegación á deducir el que vieren convenir en el indicado expediente; con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, se procederá á lo que correspondiere, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Calahorra á 26 de Junio de 1868.—Licenciado, Hipólito Espinosa.—Por mandado del Sr. Delegado, Carlos García.

Nos el Licenciado D. Hipólito Espinosa Presbítero Abogado de los Tribunales del Reino, Delegado por el Excmo. é Ilustrísimo Sr. Obispo de esta Diócesis de Calahorra y la Calzada para la Instrucción de expedientes sobre capellanías colativas familiares, etc.—Hacemos saber: que por parte y á nombre de D. Manuel Santos Calatayud y Gante, tonsurado natural de Quel, se ha promovido expediente en esta Delegación; en solicitud de la conmutación de rentas y adjudicación de bienes de la Capellanía colativa familiar que en la Santa Iglesia de esta Ciudad fundó D. Pedro Fernandez y Valladolid, la cual obtiene el nominado D. Manuel Santos; en cuyo expediente de conformidad á lo dispuesto en el artículo 12 del convenio celebrado con la Santa Sede sobre capellanías colativas familiares, y otras fundaciones piadosas de la propia índole publicado como ley en 24 de Junio del año próximo pasado, hemos acordado expedir el presente edicto. Por el cual se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho al Patronato activo, y á los interesados en el pasivo de la espresada capellanía, para que dentro del término de veinte días contados desde su publicación, comparezcan en esta Delegación á deducir el que vieren convenir en el indicado expediente, con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, se procederá á lo que correspondiere, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Calahorra á 26 de Junio de 1868.—Licenciado Hipólito Espinosa.—Por mandado del Sr. Delegado, Carlos García.

**NUMERO 631.**

**ADMINISTRACION DE PROVISIONES DE LOGROÑO.**

NOTA de los artículos adquiridos para cubrir las atenciones de dicha Administración en el mes actual con espresion del día, punto y sugeto á quien se ha verificado la compra.

DIAS.	PUNTOS.	NOMBRES DE LOS VENEDORES.	ARTÍCULOS y cantidades.	PRECIOS. Esc. mls.
4	Logroño.	Leon Rodriguez.	500 fanegas de trigo.	6'900
15	id.	Patricio Hernandez.	200 id. id.	6'900
24	id.	El mismo.	100 id. id.	6'500
4	id.	El mismo.	100 id. de cebada.	5'900
15	id.	Justo Quevedo.	100 id. id.	5'800
24	id.	El mismo.	100 id. id.	5'700
15	id.	Matias Tricio.	40 quintales métricos de paja.	1'740
24	id.	El mismo.	80 id. id. id.	1'800

Logroño 30 de Junio de 1868.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector Julian Compagui.—El Administrador, Moises Iglesias.

**NUMERO 632.**

**ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE LOGROÑO.**

Nota de los artículos adquiridos durante el mes actual para atender al servicio de la factoría de dicho ramo, con espresion de fechas, puntos donde se han hecho las compras, nombre de los vendedores, cantidades y precio de su coste.

DIAS.	PUEBLOS.	NOMBRE DE LOS VENEDORES.	ARTÍCULOS Y CANTIDAD.	PRECIO DE SU COSTE Escds. mls.
3	Logroño.	Paula Arbeg.	80 litros de aceite, á	0'622
15	id.	La misma.	80 id. de id., á	0'592
6 y 26	id.	Javier Garcia.	20 quintales métricos de carbon, á	2'456
27	id.	Marcelina Velasco y compañeros.	10 id. id. de paja larga, á	0'250
16	id.	D. Segundo Crespo.	2 kilogramos de hilo á	2'850
16	id.	Antonio Perez.	2 id. de lana, á	2'850

Logroño 30 de Junio de 1868.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector Julian Compagui.—El Administrador, Moises Iglesias.

**ANUNCIOS.**

**NUMERO 641.**

**CASTILLA LA VIEJA.**

DIRECCION SUBINSPECCION DE INGENIEROS.

Hallándose vacante la plaza de Maestro de Obras de fortificación y edificios militares de la Ciudad de Palencia, con la dotación anual de 150 escudos y jornal laborario, y el fuero del Cuerpo, se anuncia al público para que los aspirantes á dicha plaza puedan presentarse en la Secretaría de la Direccion Subinspeccion de Ingenieros situada en Valladolid en la calle de Milicias núm. 1, junto al cuartel de S. Benito, de 9 á 2 de la tarde los días no feriados por término de quince días á contar desde el de este anuncio, en donde podrán enterarse de las obligaciones de dicho cargo y materias de examen á que se han de sugetar para optar á él.

Valladolid 6 de Julio de 1868.—El Coronel Gefe del Detall General, Salvador Andina.—V.º B.º, El Brigadier Director, Juan Campuzano.

**NUMERO 618.**

Se halla vacante la plaza de Médico titular de los distritos municipales de San Millan de la Cogolla, Berceo y Pazuengos, con residencia en la primera, que se componen de los pueblos de San Millan, El Rio, Berceo, Pazuengos, Olora y Villanueva, que distan del primero. El Rio y Berceo un cuarto de hora, Olora media hora, Pazuengos y Villanueva tres cuartos de hora, con la dotación de 400 escudos anuales pagados por trimestres vencidos por la asistencia á las familias pobres.

El agraciado con dicha plaza puede contar además con seiscientos sesenta escudos á que ascienden las iguales cobradas por una Junta nombrada al efecto y además podrá ajustarse con la ferrería del Rio y el colegio de misioneros establecido en esta villa.

Lo que se anuncia por segunda vez para que los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas en forma legal al Alcalde de la misma en el término de treinta días.

San Millan de la Cogolla 20 de Junio de 1868.—El Alcalde, Miguel Tovia.

**NUMERO 619.**

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA VILLA DE HARO.**

*D. Felices del Campo, primer Teniente Alcalde de esta villa ejerciendo funciones de Presidente del mismo.*

Hago saber: que por acuerdo del Municipio y con arreglo al reglamento de partidos médicos de once de Marzo último, se ha declarado corresponder esta villa a partido médico de primera clase con tres plazas de Médicos Cirujanos de las cuales están cubiertas y la otra se dota en ochocientos escudos anuales pagados por trimestres en la Depositaria Municipal con obligación de asistir gratuitamente á los pobres, y cuatrocientos escudos mas satisfechos por los mayores contribuyentes por la asistencia de los demás vecinos.

Los aspirantes á dicha plaza vacante dirijan sus solicitudes á esta Alcaldía acompañadas de los documentos prevenidos, debiendo tener lugar la provision á los treinta días desde el en que aparezca el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia ó Gaceta de Madrid.

Haro 19 de Junio de 1868.—El primer Teniente Alcalde, Felices del Campo.—Ruperto Tornadizo, Secretario.

**NUMERO 626.**

En la oficina de la Sección de Fomento

del Gobierno de esta provincia se hallan de venta las «Tablas de reduccion de las pesas y medidas legales de Castilla á las métrico-decimales» formadas de orden del Gobierno por la Comision permanente de pesas y medidas. Componen un cuaderno de 46 páginas; y cada ejemplar se vende á CIEN milésimas de escudo. Estas Tablas son de reconocida necesidad á las oficinas y dependencias públicas, á los particulares y establecimientos y corporaciones mercantiles é industriales, si es que han de adquirir conocimiento de la correspondencia de las pesas y medidas actualmente en uso con las del sistema métrico-decimal, que desde 1.º de Enero de 1869 empieza á ser obligatorio en todas las provincias del Reino.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion Territorial para el año economico de 1868 á 1869, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Navarrete 1.º de Julio de 1868.—El Alcalde, Anselmo Viguera.—Francisco Medrano, Secretario.

Dispuesto por el Gobierno de S. M. en Real orden fecha 6 de Marzo último declarar la caducidad de los créditos de alcances del personal del Clero, Monte-pio civil y Militar, y material del Tesoro, á todos aquellos que en el término preciso de cuatro meses no tengan hechas sus reclamaciones en la Direccion General de la Deuda pública, los acreedores al Estado por estos conceptos podrán si gustan otorgar sus poderes para este objeto á la casa de Gomez Hermanos, del Comercio de Madrid, los que garantizan la seguridad de los encargos.

Asimismo la mencionada casa de Gomez Hermanos, admitirá los poderes para la gestion de toda clase de créditos procedentes de Capellanías, Obras-pías, Cofradías, Hermandades, Santuarios, Beneficencia, Ayuntamientos y de particulares.

Constituida esta Sociedad bajo una base de responsabilidad material propia, y contando con los elementos necesarios á dar soluciones prontas á cuanto se les confie, por esta razon ha dispuesto admitir la representacion legal en esta Corte y fuera de ella de las Diputaciones Provinciales, Consejos, Ayuntamientos, Corporaciones Eclesiásticas y cualquiera otra sociedad Mercantil é Industrial, mediante convenios que se determinarán con relacion al cuadro sinóptico adoptado del censo de población.

Para recibir informes se dirigirán á Gomez Hermanos.—Calle de Pontejos, núm. 1.º en Madrid.—Madrid 5 de Junio de 1868.—Gomez Hermanos.

Se venden cubas vacías, quien guste hacerse á ellas, pueden acudir á tratar de ajuste, con D. Julian Mariano Iniguez, calle Mayor, núm. 153, piso 2.º, en Logroño.

IMP. DE F. MENCHACA.